



Resolución Gerencial General Regional N° 155 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 21 JUN. 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por VICTOR MANUEL PORTILLA FLORES, con Carta S/N fecha 31 de diciembre de 2018, con Hoja de Ruta N° SGR – 028401 de fecha 31 de diciembre del 2018 y; Memorando N° 028-2019-GRC/GAJ de fecha 15 de enero del 2019; Informe N° 455-2019-GRC/GA-ORH de fecha 22 de febrero del 2019; Informe N° 593-2019-GRC/GAJ de fecha 11 de junio del 2019; Informe N° 29-2019-GRC/GAJ-CZH de fecha 11 de junio del 2019 ;y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal I), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", que modifico la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que en su numeral 6.3), establece el derecho de defensa y asesoría;

Que, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, su reglamento y directivas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de Octubre de 2018, la Gerencia General Regional, aprueba la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao";

Que, mediante Carta S/N de fecha 31 de diciembre de 2018, el señor VICTOR MANUEL PORTILLA FLORES, presentó su solicitud de Defensa Legal en calidad de ex miembro del Consejo Directivo del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (CAFED) del Gobierno Regional del Callao, dirigida al titular de la entidad, con los correspondientes anexos, al haber sido comprendido en calidad de autor por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Corrupción de Funcionarios - Colusión Agravada en contra del Estado por aprobar indebidamente dos exoneraciones de manera contraria a la norma de contrataciones, ocasionando dicha conducta un perjuicio a la entidad estatal (inobservando las funciones, deberes establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones), recaído en el Expediente N° 1750-2016 seguido ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria-Sede Callao.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCA JIMENEZ GODOS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 103 Fecha 21 JUN. 2019



Que, la solicitud de defensa presentada por el recurrente Víctor Manuel Portilla Flores, fue ingresada por mesa de partes con fecha 31 de diciembre de 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) de numeral 5.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ señala textualmente "d) El procedimiento para la emisión de la resolución que autorice el beneficio de defensa y asesoría previsto en la presente Directiva, tendrá un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud ante Mesa de Partes del GRC y se ajusta al silencio administrativo positivo";

Que, no basta el transcurso del plazo para que opere el silencio positivo, sino que se requiere que la solicitud cumpla con todos los requisitos y que el silencio administrativo positivo previsto en el ordenamiento, en este caso la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ. Por tanto además del transcurso del plazo, se requiere que el solicitante cumpla con presentar la solicitud pertinente acompañando los documentos que se detallan en el numeral 5.5 de la indicada Directiva General, en este caso la Propuesta de Servicios de Defensa o Asesoría, Compromiso de Reembolso con la autorización de descuento por planilla y autorización de descuento de beneficios sociales, compromiso de devolución, documentos que han sido presentados por el recurrente;

Que, mediante Memorando N° 028-2019-GRC/GAJ de fecha 15 de enero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, deriva la solicitud y todos sus actuados a la Oficina de Recursos Humanos, solicitando se dé cumplimiento al numeral 6.2 de la directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", documentos que fueron recepcionados por la Oficina de Recursos Humanos con fecha 16 de enero del 2019, según consta del sello de recepción.

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 455-2019-GRC/GA-ORH de fecha 22 de febrero del 2019, que el solicitante VICTOR MANUEL PORTILLA FLORES, a la fecha de su solicitud, se encontraba en la condición de ex servidor, funcionario público de elección popular.

Que, sin perjuicio de lo antes señalado, con relación a la exigencia de un título valor, específicamente en el literal b. del numeral 5.5 "Requisitos para la admisibilidad de la solicitud" del artículo V. "Normas Generales" de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre del 2018, que establece que " En caso de solicitud presentada por un ex servidor o si durante la tramitación del proceso, procedimiento o investigación, se extinguiera la relación laboral que vincula al solicitante con el GRC, se deberá constituir a favor del GRC una garantía real o personal, a satisfacción y conformidad de la entidad; o aceptar un título valor por el importe que por concepto de honorarios profesionales por defensa legal, asumiera la entidad. Este requisito será exigido en la etapa de contratación. Si como resultado del procedimiento, proceso o investigación que se le siguió al solicitante, se determinará su responsabilidad total o parcial, sea en materia civil o penal o administrativa, el GRC queda habilitado legalmente para efectuar la garantía otorgada o cobrar el título valor aceptado, cabe precisar que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el Informe Técnico N° 2051-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 18 de octubre del 2016, indicó que "El numeral 6.3 de la Directiva (de Defensa o Asesoría SERVIR) ha previsto como parte de los requisitos que el servidor o ex servidor suscriba un compromiso de reembolso a través del cual se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa si al finalizar el proceso se demuestra responsabilidad. El anexo 02 de la Directiva contiene el modelo de compromiso de reembolso a ser utilizado por la entidad. La entidad no tiene que requerir garantía real o personal al servidor o ex servidor bastando el compromiso de reembolso, por lo tanto la contratación del servicio de defensa o asesoría deben efectuarse

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 FRANCISCA JIMENEZ GODOS
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 103 Fecha 21 JUN. 2019

Reg. N° 103 Fecha 21 JUN. 2019

conforme a la directiva antes citada, sin aplicar la exigencia de una garantía o título valor al ex servidor a favor de la Entidad a la emisión del presente.

Que, con Informe N° 593-2019-GRC/GAJ de fecha 11 de junio del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica encuentra conforme y suscribe en su integridad el Informe N° 28-2019-GRC/GAJ-CAH de fecha 11 de junio del 2019 que declara la procedencia de la solicitud presentada por VICTOR MANUEL PORTILLA FLORES.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional, y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestarias, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos;

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el ex servidor **VICTOR MANUEL PORTILLA FLORES** al haber operado el silencio administrativo positivo y en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución a fin de acceder al beneficio de defensa legal por haber sido comprendido en calidad de autor por el presunto delito contra la Administración Pública en la modalidad de Corrupción de Funcionarios - Colusión Agravada en contra del Estado, por aprobar indebidamente dos exoneraciones de manera contraria a la norma de contrataciones, ocasionando dicha conducta un perjuicio a la entidad estatal (inobservando las funciones, deberes establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones), recaído en el Expediente N° 1750-2016 seguido ante el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria-Sede Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2018-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del ex servidor.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FRANCISCA JIMENEZ GODOS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 103 Fecha 21 JUN. 2019

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lic. Jaime Francisco Romero Bonilla
GERENTE GENERAL REGIONAL



